

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

FACULTAD DE INGENIERÍA

Ciudad Universitaria de Caracas

La Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela, dicta la siguiente:

NORMATIVA INTERNA DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Normativa tiene como objeto regular, a nivel interno, la prestación del Servicio Comunitario que deberá cumplir el estudiantado de pregrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 2. A los fines de la aplicación de la presente Normativa, se entiende por Servicio Comunitario lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Servicio Comunitario y el Artículo 2 del Reglamento de Servicio Comunitario de la UCV.

Artículo 3. La prestación del Servicio Comunitario podrá realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional.

Artículo 4. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Servicio Comunitario y el Artículo 4 del Reglamento de Servicio Comunitario de la UCV, el Servicio Comunitario del estudiantado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela deberá orientarse a la interacción con la sociedad para el fomento de la solidaridad y el compromiso con la comunidad, como actuación ética y ciudadana; al enriquecimiento de la actividad de Educación Superior a través del Aprendizaje-Servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, cultural y deportiva; a la integración de las instituciones de Educación Superior con la comunidad; al estímulo para la creación y desarrollo social de la nación para contribuir al progreso integral de la sociedad venezolana.

Artículo 5. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, para realizar el Servicio Comunitario, los

estudiantes de la Facultad de Ingeniería deben haber aprobado al menos 98 unidades crédito de la carrera, de acuerdo con los pensa vigentes para la fecha de aprobación de la presente normativa.

Artículo 6. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas (de 50 minutos cada hora), las cuales deben ser cumplidas en un lapso no menor de tres (3) meses. Cuando la ejecución del Servicio Comunitario requiera horas de docencia impartidas por el prestador del Servicio se contabilizará una (1) hora de preparación por cada hora de clase dictada.

Artículo 7. El cumplimiento del Servicio Comunitario es de carácter obligatorio para obtener el título de Ingeniero.

Artículo 8. La prestación de Servicio Comunitario no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral con la Facultad ni con la institución donde se preste el Servicio.

Artículo 9. El Servicio Comunitario estará estructurado por dos programas integrados:

1. Un programa de inducción.
2. Un programa de prácticas comunitarias.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Servicio Comunitario de la Facultad de Ingeniería

Artículo 10. Para efectos de la presente normativa se crea la Unidad de Servicio Comunitario de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 11. La Unidad de Servicio Comunitario de la Facultad de Ingeniería estará conformada por el (la) Coordinador(a) de Pasantías de la Facultad, quien la coordinará, el (la) Coordinador (a) Académico(a) o su representante, un(a) representante profesoral de cada una de las Escuelas, el (la) Jefe(a) de División de Asuntos Comunitarios de la Coordinación de Extensión y un(a) representante estudiantil.

Parágrafo único: La Unidad de Servicio Comunitario podrá aprobar directamente un proyecto sin perjuicio de los avales otorgados o proyectos gestionados directamente por las escuelas.

Artículo 12. El representante estudiantil que conforma la Unidad de Servicio Comunitario será nombrado por el Consejo de Facultad a proposición de la representación estudiantil ante el mismo. Dicho nombramiento será de un año.

Artículo 13. La Unidad de Servicio Comunitario de la Facultad de Ingeniería de la U.C.V. tiene como funciones:

1. Coordinar las actividades de formación de tutores, inducción de estudiantes y difusión de información para docentes y estudiantes.
2. Avalar los proyectos a ser desarrollados como Servicio Comunitario y elevar los mismos al Consejo de Facultad para su aprobación.
3. Coordinar, gestionar y dar seguimiento al Servicio Comunitario de los y las estudiantes de la Facultad.
4. Promover, organizar e identificar proyectos de Servicio Comunitario intradisciplinarios y multidisciplinares que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración profesional y social.
5. Promover la participación de las comunidades, de los estudiantes y profesores de la Facultad en proyectos que promuevan el desarrollo social.
6. Gestionar y administrar el presupuesto.
7. Desarrollar y mantener una base de datos con información actualizada acerca de los proyectos, los estudiantes y profesores participantes, las comunidades involucradas y cualquier otra información relativa a la identificación, naturaleza y estado de los proyectos.
8. Presentar un informe anual sobre las actividades y resultados obtenidos en el año de gestión.

Artículo 14. El estudiante de la Facultad de Ingeniería podrá prestar Servicio Comunitario en proyectos desarrollados en cualquier otra Facultad de la Universidad Central de Venezuela u otra Universidad. Para ello:

1. El alumno deberá presentar ante la Unidad de Servicio Comunitario de la Facultad de Ingeniería una carta donde se avala su participación en el proyecto, emitida por el

organismo encargado del Servicio Comunitario de la Facultad a la que pertenece el proyecto para su aprobación.

2. El Consejo de cada Escuela nombrará al tutor de los alumnos respectivos, a solicitud de la Unidad de Servicio Comunitario de la Facultad de Ingeniería.
3. Concluido el Servicio Comunitario, la Unidad de Servicio Comunitario tramitará ante las instancias correspondientes la certificación académica del cumplimiento y culminación de la labor realizada.

CAPÍTULO III

Responsabilidades de los Docentes Tutores

Artículo 15. Cualquier profesor de la Facultad puede ser tutor de un estudiante de la misma Facultad.

Artículo 16. Además de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Interno de Servicio Comunitario de la UCV, son responsabilidades de los tutores, las siguientes:

1. Participar conjuntamente con especialistas de otras áreas, en los cursos de inducción diseñados para la incorporación de los estudiantes al proyecto Comunitario que esté bajo su responsabilidad o para el cual forma parte del grupo de tutores.
2. Redactar, conjuntamente con el estudiante, el programa de trabajo del Servicio Comunitario, enmarcado dentro de los lineamientos del proyecto macro aprobado por la instancia correspondiente a nivel de Universidad o Facultad de acuerdo a cuál sea el caso.
3. Realizar actividades de seguimiento a los estudiantes en relación al avance del proyecto para el logro de los objetivos establecidos.
4. Avalar el informe final del estudiante y certificar el cumplimiento del Servicio Comunitario a través de la planilla diseñada para tal fin, la cual debe ser enviada a la División de Control de Estudios.
5. Presentar, ante el representante profesoral de la Escuela a la cual pertenece el estudiante, un informe final de las actividades realizadas por el o los estudiantes y los logros obtenidos de dichos Servicio en la comunidad, lo cual podría estar acompañado de la memoria descriptiva que cada estudiante debe redactar en relación a la vivencia durante su actividad comunitaria.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Deberes del Estudiante Prestador del Servicio Comunitario

Artículo 17. El estudiante prestador del Servicio Comunitario gozará de los siguientes derechos:

1. Obtener información relativa a los proyectos ofertados por la Facultad de Ingeniería u otras Facultades para la realización del Servicio Comunitario.
2. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados.
3. Recibir asesoría adecuada y oportuna por parte del tutor, organismos o comisión competentes, para el desempeño del Servicio Comunitario.
4. Participar en la elaboración de los proyectos y demás actividades, presentadas como iniciativas de la UCV.
5. Seguridad Integral, trato digno y ético durante el cumplimiento del Servicio Comunitario.
6. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con su perfil de formación.
7. Recibir la constancia de culminación del Servicio Comunitario, emitida por la Coordinación Académica.

Artículo 18. Son deberes del estudiante prestador de Servicio Comunitario de la Facultad de Ingeniería los siguientes:

1. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Artículo 18 del Reglamento Interno de Servicio Comunitario de la UCV y la presente Normativa.
2. Realizar el Servicio Comunitario como requisito para la obtención del Título de Educación Superior, sin menoscabo de otros requisitos exigidos en los planes de estudios de las Escuelas.
3. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante la prestación del Servicio Comunitario.
4. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios y/o proyectos realizados por la Facultad de Ingeniería.
5. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el tutor o asesor del proyecto para el cumplimiento del Servicio Comunitario.

6. Cursar y aprobar el Programa de Inducción antes de realizar el Servicio Comunitario respectivo.
7. Presentar un Informe Final de las actividades realizadas.

CAPÍTULO V

Cumplimiento y Evaluación del Servicio Comunitario

Ojo Artículo 19. El Servicio Comunitario será acreditado si el estudiante culmina el programa previamente aprobado, incluyendo la presentación del informe final escrito.

Artículo 20. El Consejo de Facultad podrá reconocer de manera especial al estudiante que se haya distinguido en la prestación del Servicio Comunitario por el efecto de sus aportes en la calidad de vida de la comunidad. La Facultad normará el procedimiento para otorgar dicho reconocimiento.

CAPÍTULO VI

Régimen Económico del Servicio Comunitario

Artículo 21. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interno de la Universidad Central de Venezuela, el Consejo Universitario, conjuntamente con las Facultades, formulará en el presupuesto anual las partidas que aseguren el cumplimiento de las actividades contempladas en la prestación del Servicio Comunitario. La Facultad de Ingeniería podrá celebrar convenios o acuerdos que permitan obtener recursos financieros adicionales para el desarrollo de dichas actividades.

CAPÍTULO VII

De las Dudas en la Interpretación de la Normativa

Artículo 22. Lo no previsto en esta Normativa será resuelto por el Consejo de Facultad o por los Consejos de Escuelas respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23. Quedan exentos de cumplir el Servicio Comunitario las y los estudiantes que para el Semestre 02/2005 inclusive tengan aprobadas 120 unidades crédito o para el Semestre 02/2006 inclusive la cantidad de 160 unidades de crédito de la carrera aprobadas.

Artículo 24. El Consejo de Facultad, al término de dos años, revisará la presente Normativa para realizar las modificaciones que considere pertinente.